ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

**COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"**

Bogotá, D.C., 12/05/2026

Señores:
**OFERENTES**
Ciudad.

**ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

La Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 19993 y Decreto 1082 de 2015, se permite dar respuesta a los señores oferentes interesados en participar en el PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** No. 0092-ARC-CBNL06-2026, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA,** *de acuerdo con las especificaciones técnicas* monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38026 de fecha 11 de enero de 2026. expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval ARC Bogotá.

**1.** Mensaje de fecha 19/03/2026 12:42 AM, presentado por la empresa **SAFRAN ELECTRONIC & DEFENSE**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9178402 observó el pre pliego de condiciones, así:

**OBSERVACIÓN.**

SAFRAN
ELECTRONICS & DEFENSE

Marzo 19 de 2026
034-26

Señores
**ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**
Ciudad

**Ref: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 0092-ARC-CBNL06-2026 SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA**

Apreciados señores,

Una vez revisado el pliego de condiciones emitido al proceso de la referencia, en el numeral **3.1.5.3 estipula que "***Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero: - Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste nombre o razón social completa del proponente, tipo, número y fecha del documento de constitución o creación, fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica y duración de la entidad, su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta".*

Teniendo en cuenta que SAFRAN ELECTRONICS & DEFENSE, esta interesada en presentar oferta formal al proceso de la referencia y de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso en el numeral 3.1.5.3, por la premura de tiempo para obtener el los documentos consularizados y apostillados, solicitamos que el certificado de existencia y representacion legal tenga una vigencia mínima de 6 meses.

Por su amable atención a l a presente, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

ANDRES REYES S.
Safran Electronics & Defense

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Una vez verificada la observación se acoge en su integridad por lo que se realizará el ajuste del numeral 3.1.5.3 el cual quedará así: *"Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a seis (6) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste nombre o razón social completa del proponente, tipo, número y fecha del documento de constitución o creación, fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica y duración de la entidad, su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta".* Atendiendo a los tiempos requeridos para el trámite ante el consulado y el apostillar.

2. Mensaje de fecha 19/03/2026 01:08:29 PM, presentado por la empresa **ARCOP ING SAS**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9178539 observó el pre pliego de condiciones, así:

**OBSERVACIÓN:**

ARCOP
Construcción y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería

**Bogotá D.C. 19 de marzo del 2026**

Señores
**ARMADA NACIONAL**
**BASE NAVAL No 6 ARC "BOGOTA"**
Ciudad

**Radicado No. 002/AC-GG**

**Asunto: Observación al requisito de rentabilidad del patrimonio – Pliego de Condiciones Proceso No. 0092-ARC-CBNL06-2026**

**La suscrita CÁTERIN CALDERÓN CRIOLLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.973.111 de Bogotá D.C., actuando en Representación Legal de la Organización ARCOP INGENIERA SAS con NIT 901.177.223-4, en al proceso de contratación No. 0092-ARC-CBNL06-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA", me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones en etapa borrador, así:**

1. **Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito financiero correspondiente a la rentabilidad del patrimonio exigida (≥ 28%), toda vez que resulta desproporcionado frente a las condiciones reales del mercado y puede limitar la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, igualdad y libre competencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; este indicador, al ser altamente variable según la estructura financiera, políticas de reinversión y características propias de cada empresa, no necesariamente refleja de manera exclusiva la capacidad del proponente para ejecutar el contrato, por lo que exigir un umbral tan elevado puede excluir empresas sólidas técnica y financieramente, como es nuestro caso, que contamos con una rentabilidad del patrimonio 23%, suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin representar riesgo para la Entidad; en consecuencia, solicitamos se reduzca este indicador a un nivel más acorde con el mercado (por ejemplo, ≥ 20%) o se flexibilice su exigencia, con el fin de garantizar una mayor participación y la selección de la oferta más favorable.**

**Cordialmente,**

**CÁTERIN CALDERÓN CRIOLLO**
**Representante Legal ARCOP INGENIERA SAS**
**CC. No. 51.973.111 de Bogotá D.C.**
**Cel: 3114629665**

**Calle 25 B No. 80c-58 Oficina 201 Celular 3103348204 - 3103345234**
**gerencia@arcoping.com y/o proyectos@arcoping.com**
**www.arcoping.com**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Teniendo en cuenta la observación anterior y acuerdo a la verificación efectuada por el comité estructurador la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) del 20%, muestra un indicador de alto desempeño y que la variación puede responder a un fortalecimiento de la estructura de capital más que a una pérdida de eficiencia.

Por lo anterior se acepta la recomendación y con el fin de ampliar la cantidad de oferentes el indicador

Rentabilidad de Patrimonio quedara así:

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = (UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO)**

Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas.

Convenciones

**ROE** = Por sus siglas en Inglés Return on Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
**UO** = Utilidad Operacional
**PAT =** Patrimonio

**%O**= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
**O 1, 2, n** = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

| ROE = UO/PAT |
|---|

- Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación

| ROE = | (UO1 * %O1) + (UO2*%O2) + (UOn * %On) / (PAT1 * %O1) + (PAT2 * %O2) + (PAT n* %On) |
|---|---|

Análisis del Resultado

| | |
|---|---|
| Si el indicador ROE es igual o superior al 20% | Habilita |
| Si el indicador ROE es inferior al 20% | No Habilita |

Finalmente, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se manifiesta que los indicadores financieros fijados están acuerdo con los datos estadísticos que revelan las fuentes de información correspondientes al sector

3. Mensaje de fecha 20/03/2026 03:09:31 PM, presentado por la empresa **ONE SUPPORT**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9185644 observó el pre pliego de condiciones, así:

ONE SUPPORT

**Bogotá D.C.: 20 de marzo de 2026**

**Señores**
**BASE NAVAL No. 06 ARC BOGOTA**
**ARMADA NACIONAL**

**Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO 0092-ARC-CBNL06-2026**

**Yo, CARLOS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ en mi calidad de Representante Legal de ONE SUPPORT SAS, y luego de la asistencia a la audiencia de asignación de riesgos del proceso en mención con el respeto que es debido, nos permitimos presentar observaciones al proceso en el asunto en los siguientes términos:**

**I - SOLICITUD DE NO REALIZACION DE SORTEO DE OFERENTES PARA EL PRESENTE PROCESO.**

**Solicitamos a la entidad de manera respetuosa no realizar sorteo de oferentes para el presente proceso en aras de garantizar el derecho a la libre concurrencia, ya que como se ha podido observar en otros procesos de contratación realizados durante la vigencia 2025.**

**Lo anterior debido a que hay empresas se encuentran presuntamente aliadas para presentarse en procesos de contratación con el ánimo de generar y fomentar que las entidades realicen sorteo de oferentes dando cumplimiento al principio de economía pero lamentablemente, lo único que se está generando por el actuar de estas empresas es sesgar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, debido a que lo único que consiguen es ocasionar que muchas empresas que están en capacidad de presentar oferta que cuentan con la experticia y capacidad para cumplir el contrato, se vean afectadas al no poder participar y presentar ofertas en los diferentes procesos de contratación, lo cual ocasiona pérdidas económicas a la Base Naval No.6 ARC BOGOTA, al recibir propuestas amañadas, además que este hecho puede ser tomado como un acto de colusión por los entes de control generando vicios en el proceso.**

**II - SOLICITUD MODIFICACION DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 70%**

**Manifestamos que este indicador establece el grado de endeudamiento del oferente, es decir que con este indicador se establece la capacidad del oferente de responder por sus pasivos, sumado a esto el rango de endeudamiento adecuado para una empresa está entre el 60% y el 70% según lo han estimado varias entidades financieras, además se debe tener en cuenta que el presupuesto del proceso no es muy alto, no hay que incurrir en gastos elevados por compra de bienes y que según la forma de pago, la cual será dos cortes, se ayuda al flujo de caja del contrato, lo que genera que el futuro contratista no incurrirá en costos elevados de financiación o en sus pasivos ya que contara con flujo para la ejecución del contrato según los pagos a realizar, por tal razón el requerir el Índice de Endeudamiento en estas condiciones, en ningún momento pone en riesgo la ejecución del contrato y por el contrario se garantiza el derecho a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.**

**Manifestamos que si bien la entidad publica el archivo Análisis Indicadores Financieros en el cual se toman una serie de empresas colombianas (las cuales algunas no pertenecen al sector) no se observa cual fue el método que se utilizó para obtener los indicadores, por tal razón no es claro por qué se aumenta el Nivel de endeudamiento.**

**Por lo anterior solicitamos se modifique Nivel de Endeudamiento a MENOR O IGUAL A 70%, así se garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso, teniendo en cuenta que estaría direccionando el proceso.**

**III – SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR EL VALOR A ADJUDICAR PARA EL PRESENTE PROCESO**

**Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar si el presente proceso se adjudicara por el valor total del presupuesto oficial, o, si por el contrario se adjudicara por el valor que los proponentes oferten en su propuesta, teniendo en cuenta que la oferta económica tiene cantidades y que no se está cubriendo el 100% de la necesidad que tiene la entidad.**

**De igual forma solicitamos confirmar si la entidad pretende adquirir más cantidades de las establecidas en los pliegos de condiciones, lo anterior con el ánimo de presentar una oferta ajustada a las necesidades de la entidad en aras de optimizar los recursos disponibles.**

**IV – SOLICITUD DE ACLARACION DE LA EXPERIENCIA A ACREDITART POR OFERENTES NACIONALES.**

**El pliego de condiciones a folio 31 establece los códigos UNSPSC que se deben acreditar los oferentes para acreditar experiencia en el presente proceso, solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar cuantos códigos UNSPSC se deben acreditar al presente proceso, de igual forma solicitamos aclarar el valor en SMMLV que se debe acreditar debido a que la entidad cita que debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial equivalente a 636 SMMLV, sin embargo al realizar el calculo para convertir la experiencia en Salarios Mínimos se observa que el presupuesto oficial es igual a 1.350,58 SMMLV, por lo cual solicitamos a la entidad aclarar y/o corregir el monto por acreditar evitando ambigüedades o malinterpretaciones al presentar los documentos que conforman la oferta.**

**Con toda atención y respeto.**

**CARLOS ALBERTO ROZO RODRIGUEZ**
**C.C. No. 14.295.087 de Ibagué**
**Representante Legal**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En atención a su solicitud, en primer lugar, queremos manifestar que la Entidad es consciente y respeta profundamente los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, los cuales son fundamentales para garantizar la transparencia y la competencia justa en todos los procesos de contratación pública. Respecto al argumento de que algunas empresas podrían estar generando alianzas con el fin de incidir en la realización del sorteo y limitar la participación de otros oferentes, nos gustaría precisar que esta práctica no refleja el propósito de los mecanismos establecidos por la Ley. Sin embargo, teniendo en cuenta que la realización del sorteo es facultativa por parte de la entidad, si se realiza o no el sorteo, una vez la entidad tome la decisión si se realizara la verificación pertinente y notificara a cada oferente la realización del sorteo, así como lo estable es pliego de condiciones.

*"En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), La Base Naval ARC "Bogotá", **PODRÁ** hacer sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación, en audiencia pública que se desarrollara acuerdo el procedimiento establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional modificado mediante Resolución 4213 de 2023, si se llevase a cabo la Audiencia de sorteo la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" publicará en la página de https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, dentro del proceso, un comunicado o adenda, informando el día, hora y medio por el cual se realizara, en caso de no publicarse,. se entiende que no se realizará".*

Respecto a su solicitud modificación del nivel de endeudamiento menor o igual a 70%, en aras de garantizar el principio de transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad procedió a realizar un nuevo análisis del sector financiero para el objeto del presente proceso en consecuencia, se ajusta el indicador de Nivel de Endeudamiento a un valor menor o igual al 70%, cifra que permite una mayor concurrencia sin comprometer la estabilidad financiera necesaria para la ejecución del contrato por valor de $2.364.733.200.

Por lo anterior se acepta la recomendación y con el fin de ampliar la cantidad de oferentes el indicador Rentabilidad de Patrimonio quedara así:

**ENDEUDAMIENTO = (PASIVO TOTAL SOBRE ACTIVO TOTAL)**

Mide la proporción de la Inversión de la empresa que ha sido financiada por deuda.
Convenciones
**E** = Endeudamiento
**PT** = Pasivo Total
**AT**= Activo Total
**%O**= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

- Oferentes que se presenten individualmente:

$$E = PT / AT$$

- Oferentes que se presenten en consorcio o unión temporal:

$$E = \frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

| | |
|---|---|
| Endeudamiento inferior o igual a 70% | Habilita |
| Superior al 70% | No Habilita |

Finalmente, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se manifiesta que los indicadores financieros fijados están acuerdo con los datos estadísticos que revelan las fuentes de información correspondientes al sector.

En relación a la solicitud de aclarar el valor a adjudicar para el presente proceso la Entidad se permite aclarar que el proceso se adjudicará por el valor total de la oferta económica presentada por el proponente que resulte habilitado y obtenga el mayor puntaje, siempre y cuando el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos no supere el valor promedio establecido para cada ítem en el estudio de mercado que hace parte del estudio previo, se aclarará que el presupuesto global se mantiene para garantizar el financiamiento del proyecto frente a posibles fluctuaciones cambiarias (dado que los estudios se hicieron en euros y dólares).

Respecto a las cantidades, el contrato se ejecutará conforme a las establecidas en el Anexo Técnico. Cualquier necesidad adicional será tramitada mediante los mecanismos legales de adición o modificación contractual contemplados en la Ley 80 de 1993, según la disponibilidad presupuestal del momento.

En atención al valor del proceso, la forma de pago se modificará en PAGOS PARCIALES.

A la solicitud de aclaración de la experiencia a acreditar por oferentes nacionales, el pliego de condiciones a folio 31 establece los códigos UNSPSC que deben acreditar los oferentes para acreditar experiencia en el presente proceso, solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar cuantos códigos UNSPSC se deben acreditar al presente proceso, de igual forma solicitamos aclarar el valor en SMMLV que se debe acreditar debido a que la entidad cita que debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial equivalente a **636 SMMLV**, sin embargo al realizar el cálculo para convertir la experiencia en Salarios Mínimos se observa que el presupuesto oficial es igual a **1.350,58 SMMLV,** por lo cual solicitamos a la entidad aclarar y/o corregir el monto por acreditar evitando ambigüedades o malinterpretaciones al presentar los documentos que conforman la oferta.

En atención a su observación respecto a los requisitos de experiencia y la clasificación UNSPSC, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

A. Sobre los códigos UNSPSC: Se confirma que los oferentes deben acreditar su experiencia en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en el folio 31 del Pliego de Condiciones. No es necesario acreditarlos todos, siempre que el objeto de los contratos aportados coincida con la actividad económica del proceso.

B. Sobre el valor en SMMLV: Tras revisar el cálculo del presupuesto oficial, la Entidad reconoce que el valor de 636 SMMLV citado inicialmente corresponde a un error de digitación. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es de $2.364.733.200, y que para el año 2026 el SMMLV es de $1.750.905 pesos, el

monto correcto a acreditar para cumplir con el 100% de la exigencia es de 1.350,58 SMMLV, tal como lo señala en su observación

Mensaje de fecha 20/03/2026 02:49:11 PM, presentado por la empresa **NOVAMEK S.A.S**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9185468 observó el pre pliego de condiciones, así:

**Bogotá D.C 20 de marzo de 2026** **Consecutivo: GG--00391-2026**

**Señores**
**Armada de Colombia**

**Asunto: Observaciones al prepliego de condiciones para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIAD DE MENOR CUANTIA No 0092-ARC-CBNL06-2026 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE SISTEMAS D NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LA UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA**

**Respetados señores**

**Siendo de nuestro interés en participar en el proceso que se encuentra relacionado en asunto no permitimos realizar las siguientes observaciones:**

1. **solicitamos amablemente a la entidad confirmar si nos podemos presentar con el Registro Únic de Proponentes (RUP) correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta que la ley permite l presentación de la información para la renovación a corte 2025 hasta el día quinto hábil del me de abril del 2026, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones hace referencia al año 2024 2025 pero no es clara la información.**

2. **solicitamos amablemente corregir los siguientes formularios, toda vez que se evidencia el objet de otro proceso que no corresponde al propuesto en el pliego de condiciones como se muestr en las siguientes imágenes:**

**ANEXO "F"**
**ESPECIFICACIONES TÈCNICAS**

El (los) suscrito (s), _____(persona natural), en calidad de representante legal de ___ (se incluye cuando aplique y el nombre de la persona jurídica que representa), manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del presente anexo, que conozco en su totalidad las especificaciones técnicas de los bienes relacionados en el presente anexo, fichas técnicas y condiciones de ejecución del contrato que se llegare a suscribir, y hacen parte del proceso cuyo objeto es: SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III, PARA UNOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE CONFORMAN ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y OFICIALES DE INSIGNIA DE LA ARMADA NACIONAL

**ANEXO K**

REFERENCIA: **PROCESO DE SELECCIÒN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. _____- ARC-CBNL06-2026**

**Objeto: SERVICIO DE BLINDAJE III, PARA UNOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE CONFORMAN ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y OFICIALES DE INSIGNIA,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas.

3. **Solicitamos amablemente aclarar la naturaleza jurídica del proceso de contratación, si corresponde a un contrato de suministro o de compraventa.**

   **Esta solicitud se realiza considerando que se evidencia una aparente discrepancia en los documentos del proceso, dado que el objeto hace referencia a un suministro, mientras que el tipo de contrato señalado corresponde a compraventa. Por lo anterior, con el propósito de tener plena claridad sobre el alcance del contrato, las obligaciones que de este se derivan y la correcta elaboración de la oferta, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y la normatividad vigente**

4. **Solicitamos amablemente a la entidad aclarar a que hace referencia el cuadro que se encuentra en el ANEXO "F" CAPACIDAD RESIDUAL (cuando aplique), CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA5 como se muestra en la siguiente imagen:**

**CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA"]**

| Nombre del socio y/o Profesional de la arquitectura, ingeniería o geología | Profesión | No. De matrícula profesional | No. y año del contrato laboral o de prestación de servicios profesionales | Vigencia del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Total | | | | |

5. **Una vez verificado el Estudio Previo en el cual se describe que la Armada requiere sistemas capaces de proporcionar información precisa de posición, velocidad y actitud ante la "indisponibilidad de señales satelitales". Y basados en que los sistemas actuales de la Institución (SIGMA 40) han llegado a un estado de "obsolescencia tecnológica y de soporte técnico nulo". Se menciona explícitamente que la pérdida de precisión por el agotamiento del bloque sensor "no es corregible mediante software", y que errores de apenas "0.5 grados en el rumbo" causan desviaciones de "kilómetros en el punto de llegada" de los misiles, dejando a las fragatas en una situación "vulnerable".**

   **Adquirir un equipo con estándar de desviación de 1Nm/16h no representa el salto tecnológico de "última generación" que la Armada requiere, toda vez que esto limita la autonomía del buque a un ciclo temporal corto. En operaciones de patrullaje prolongadas en escenarios de denegación de GPS (GNSS-Denied).**

   **La evolución de la navegación inercial en la Armada de Colombia evidencia que no es posible adoptar un estándar basado en tecnologías por vibración o que se desgastan con el tiempo.**

   - **Era Láser (RLG): Representada por el SIGMA 40, con más de 15 años de uso, hoy totalmente obsoleto.**

- El giroscopio de vibración (HRG), como el sistema BlueNaute que se integró en 2014, ya ha alcanzado el final de su vida útil según el Estudio Previo, presentando "salidas erráticas" que impiden la estabilización de los sistemas de armas. Esta tecnología, que utiliza un giroscopio por vibración, sufre de limitaciones y desgaste a largo plazo, razón por la cual no ha logrado imponerse en el mercado naval.
- Era Actual y Futura (FOG): El mercado global ha migrado hacia estándares de alta precisión hasta 1nm/360 gracias baseado en tecnologia FOG. Mas de 50 Armadas, desde los últimos 10 años incluyendo (Royal Navy UK, que eligió el MARINS M7 de EXAIL exclusivo para toda la Frota). Solicitar hoy una tasa de deriva de 1.0 Milla Náutica en 16 horas es adquirir una tecnología que nace en el límite inferior de la capacidad actual y que, dadas las "actualizaciones precipitadas" de la industria, quedará obsoleta en el corto plazo.

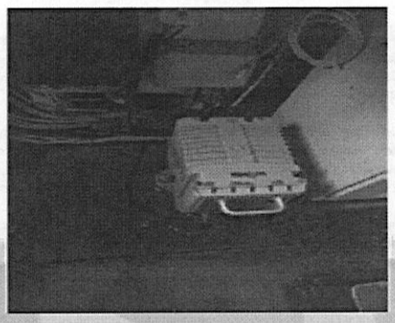
En consideración a la experiencia desfavorable de la Armada Colombiana con las tecnologías RLG y HRG, plasmada en los estudios realizados, y tomando en cuenta que el mercado naval ha transitado mayoritariamente de esas tecnologías hacia la nueva tecnología FOG, única capaz de ofrecer verdaderamente una superioridad operativa y financiera, al no requerir mantenimiento ni presentar desgastes. Solicitamos que el requisito se limite exclusivamente a tecnología FOG, por ser la única que garantiza un funcionamiento óptimo.

Ahora bien, la Armada de Colombia para la primera fragata del Programa de Plataforma Estratégica de Superficie (PES) escogió un sistema de navegación inercial con una Tasa de deriva en posición (Drift) ≤ 1.0 Milla Náutica en 24 horas (sin GNSS/GPS)". Este contrato fue firmado el 21 de octubre de 2025 con la empresa Saab, proveedor del Sistema de Gestión de Combate (CMS) de dicha fragata, lo cual le permitirá a la Armada Nacional contar con sistemas heredables también para sus futuros buques, siendo las futuras fragatas PES y/o las futuras Patrulleras Oceánicas Colombianas (POC).

En virtud de garantizar el "fortalecimiento de los medios navales" y alcanzar una "verdadera capacidad disuasiva" alineada con el Plan de Desarrollo Naval 2042, solicitamos modificar el requisito de Navegación Autónoma en el Anexo "F" de la siguiente manera:

- DONDE DICE: "Tasa de deriva en posición (Drift) ≤ 1.0 Milla Náutica en 16 horas (sin GNSS/GPS)".
- DEBE DECIR: "Tasa de deriva en posición (Drift) ≤ 1.0 Milla Náutica en 24 horas (sin GNSS/GPS)".

6. Una vez visualizado y analizado el espacio actual con el que cuentan las fragatas de la armada Colombiana como se observa en la siguiente imagen:



Podemos observar que se cuenta con espacio suficiente para permitir una tolerancia en las dimensiones actualmente requeridas en el Anexo "F" la cual estaría alineada con el objetivo estratégico de recuperar la capacidad operativa y ofensiva de la flota náutica de la Armada Colombiana. Esto basado en que exigir unas medidas tan ajustadas estaría limitando injustificadamente el proceso ya que estas dimensiones dejarían por fuera equipos de última generación que, para alcanzar el estándar de precisión y estabilidad de grado militar prolongado, son inherentemente más voluminosos.

Esta tolerancia en las dimensiones es técnicamente insignificante para la estructura del buque y para el cableado de interfaces, pero es crítica para permitir la competencia e instalación de sistemas de última tecnología y alto rendimiento, evitando que la Armada quede estancada en estándares inferiores a la actualidad tecnológica.

Así las cosas se solicita modificar el requisito de Dimensiones físicas del anexo "F" de la siguiente manera:

- DONDE DICE: Dimensiones Físicas: Altura: ≤500 mm / Ancho: ≤400 mm / Profundidad: ≤400 mm.
- DEBE DECIR: Dimensiones Físicas: Altura: ≤550 mm / Ancho: ≤450 mm / Profundidad: ≤450 mm.

7. Tras revisar el contenido del borrador del Pliego de Condiciones, se observa que la Entidad se limita a señalar un presupuesto oficial global de COP $2.364.733.200,00, USD $549.937,99 o EUR $531.400,71 dadas las tasas presupuestadas para la actual vigencia. No obstante, el documento omite estipular los valores máximos o de referencia para cada uno de los ítems que componen la oferta (Unidad Inercial, CDU, Instalación, STW-HAT y SAT).

Esta omisión es crítica, dado que el numeral 21 de las Causales de Rechazo del pliego establece que será rechazada la oferta que logre: *"Superar el valor unitario de alguno o algunos de los*

***ítems ofrecidos con respecto al valor promedio establecido para cada ítem en el estudio de mercado que hace parte del estudio previo".***

**Establecer una causal de rechazo basada en valores que no están consignados explícitamente en el Pliego de condiciones, sino ocultos en los anexos del Estudio de Mercado, vulnera los principios de Publicidad y Transparencia:**

- **Seguridad Jurídica: El Pliego de Condiciones es la "ley del contrato". Los proponentes no deben verse obligados a extraer datos del Estudio Previo para evitar un rechazo, cuando dicha información es la base de la comparación económica.**
- **Acceso a la Contratación: En el dinamismo de la preparación de ofertas, el omitir estos techos unitarios en el documento principal puede inducir a error a los oferentes, resultando en rechazos masivos por superar promedios que nunca fueron notificados con claridad en el pliego. Esto restringe la participación y afecta la selección de la oferta más favorable.**

**De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la Institución incluir de manera expresa en el Pliego de Condiciones Definitivo una tabla con los Precios de Referencia Unitarios (Techos) para cada ítem. Esto garantizará que todos los participantes concurran en igualdad de condiciones y tengan plena claridad sobre los límites económicos de su oferta, evitando interpretaciones subjetivas o consultas extemporáneas al estudio de mercado en el momento de la evaluación.**

8. **El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos analicen la conveniencia y oportunidad basándose en las necesidades reales de la administración. La Institución definió como especificación técnica mínima requerida una tasa de deriva en posición de ≤ 1.0 Milla Náutica en 16 horas.**
**No obstante, el comité económico incluyó en el promedio del estudio de mercado la cotización de SAFRAN, la cual ofrece el equipo ARGONYX SP-8 con una desviación de 1 Nm / 8h. Este equipo es técnicamente inhábil, ya que ofrece una capacidad de navegación autónoma significativamente inferior (el doble de error) a la requerida para las fragatas clase Almirante Padilla.**

**En la contratación estatal colombiana, el principio de Igualdad exige que las ofertas y cotizaciones comparadas sean homogéneas y cumplan con el mismo nivel de exigencia técnica. Incluir un equipo de menor desempeño para promediar el valor frente a las cotizaciones que cumplen con el requisito técnico exigido distorsiona la realidad del mercado e impide una Selección Objetiva, pues obligaría a los proponentes que sí cumplen con la tecnología de punta a ajustarse a un marco económico calculado sobre equipos con capacidades técnicas inferiores que la propia Armada ha calificado como insuficientes para sus operaciones tácticas.**

**Así las cosas, Solicitamos al comité económico estructurador excluir la cotización de SAFRAN (Modelo ARGONYX SP-8) del estudio de mercado por no ser una oferta técnica comparable ni habilitante frente a la ficha técnica del proceso. En consecuencia, el presupuesto y el análisis de mercado deben recalcularse basándose exclusivamente en equipos que cumplan o superen el estándar de 1 Nm / 16h, garantizando que el valor promediado y precios de referencia correspondan a los sistemas de navegación inercial requeridos por la Institución.**

9. **Tras analizar Estudio de Mercado del Estudio Previo, la Entidad establece un valor promedio total para la adquisición de € 467.752,00. Por otro lado, el presupuesto oficial asignado y respaldado en el CDP No. 38026 es de $ 2.364.733.200,00, que según el cálculo de la Entidad equivale a € 531.400,71 (usando una TRM proyectada de $4.450).**

**Existe una diferencia de € 63.648,71 (aproximadamente $283 millones de pesos) entre el promedio arrojado por el sondeo de mercado y el valor total del proceso. En la contratación estatal, la variación entre el estudio de mercado y el presupuesto debe ser mínima o nula, ya que el presupuesto es la expresión financiera de la necesidad técnica validada por los precios de referencia.**
**Esta variación genera una inseguridad jurídica crítica para los proponentes. El Pliego de Condiciones, en su Causal de Rechazo número 21, estipula que se rechazará a quien logre *"superar el valor unitario con respecto al valor promedio establecido en el estudio de mercado"*.**
**Si el presupuesto oficial es más alto que el promedio del estudio de mercado, la Entidad está enviando señales contradictorias como lo son que el presupuesto oficial permite un techo más alto, pero la causal de rechazo obliga a no superar un promedio que es significativamente menor y que, como se ha observado anteriormente, está distorsionado por incluir equipos que no cumplen lo requerido técnicamente en el pliego de condiciones.**

**Incluir una variación tan amplia impide una selección objetiva. Los precios de referencia deben estar alineados con el presupuesto oficial para garantizar que el Estado adquiera realmente los equipos de "última generación" requeridos. Mantener un presupuesto inflado frente a un promedio de referencia bajo induce al error en la estructuración de la oferta económica y podría resultar en una declaratoria de desierta o en rechazos masivos injustificados.**

**Por lo anterior, se solicita a la Armada de Colombia alinear el Presupuesto Oficial con los Precios de Referencia Reales, es decir, Que el valor unitario máximo por ítem coincida con el desglose del presupuesto oficial de COP $ 2.364.733.200,00, eliminando la brecha con el promedio del estudio de mercado.**

**Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional. Agradecemos su comprensión y colaboración en este asunto.**

**Atentamente,**

**EDUARDO MURILLO SALAZAR**
**Representante Legal de NOVAMEK S.A.S.**
**NIT: 900.491.956-6**

**OBSERVACIÓN:**

1. ***Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si nos podemos presentar con el Registro Único de Proponentes (RUP) correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta que la ley permite la presentación de la información para la renovación a corte 2025 hasta el día quinto hábil del mes de abril del 2026, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones hace referencia al año 2024 y 2025 pero no es clara la información.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La Entidad no acoge la observación, por cuanto la exigencia de presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) renovado y en firme constituye un requisito habilitante válido, necesario para la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes.

Es importante señalar que la renovación del RUP constituye una obligación legal a cargo de los oferentes, cuyos términos y condiciones se encuentran debidamente regulados en la normativa vigente, como lo cita el propio observante. En ese sentido, los proponentes deben prever y gestionar oportunamente dicho trámite dentro de los plazos establecidos por la ley, sin que sea procedente trasladar a la Entidad las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En ese sentido, la Entidad no puede flexibilizar los requisitos en función de la falta de diligencia de los oferentes, máxime cuando estos se refieren a condiciones objetivas y verificables que garantizan la transparencia y la selección objetiva del proceso.

Adicionalmente, se informa que la Entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y dar respuesta a las observaciones allegadas, amplió el plazo de presentación de ofertas hasta el día 28 de abril de 2026.

2. ***Solicitamos amablemente corregir los siguientes formularios, toda vez que se evidencia el objeto de otro proceso que no corresponde al propuesto en el pliego de condiciones.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Teniendo en cuenta la observación presenta se procedió a realizar los ajustes a los anexos del pliego de condiciones definitivo

3. ***Solicitamos amablemente aclarar la naturaleza jurídica del proceso de contratación, si corresponde a un contrato de suministro o de compraventa.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Atendiendo a la observación presentada, se procede a aclarar que la naturaleza jurídica de proceso corresponde a un contrato de COMPRAVENTA, con entregas y pagos parciales, dado que la instalación de los sistemas se realizara en diferentes unidades navales.

Por tal razón, el señor Gerente de Proyecto se permitió dar alcance al estudio previo del proceso de contratación en los siguientes términos:

> *"(…) me permito dar alcance del mismo, dado que se hace necesario modificar el objeto pretendido, en el sentido de que la Gerencia de Proyecto no requiere el suministro del sistema, sino la adquisición e instalación de Sistemas de Navegación Inercial para las Unidades tipo Fragata Misilera tipo "Almirante Padilla" y unidades OPV, como parte del plan de sostenimiento de capacidades tácticas de navegación y estabilización de sensores, su actualización permitirá superar la obsolescencia tecnológica, reducir las fallas recurrentes y garantizar la interoperabilidad con los sistemas de combate actuales, así mismo, se ratifica que es un contrato de "compraventa" con entregas parciales (debido a la instalación en diferentes unidades a flote), se establecerá un cronograma de entregas que permita pagos parciales para agilizar la ejecución presupuestal.*
>
> *Por tal razón, se solicita que realizar el ajuste en los pliegos definitivos del objeto del contrato el cual quedara así: "LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA"*

En tal sentido, se informa a todos los oferentes que el objeto a contratar corresponde a la: **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA"**

4. ***Solicitamos amablemente a la entidad aclarar a que hace referencia el cuadro que se encuentra en el ANEXO "F" CAPACIDAD RESIDUAL (cuando aplique), CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA como se muestra en la siguiente imagen:***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Capacidad Residual es un requisito habilitante obligatorio únicamente para los procesos de selección cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, por ende, como se describe en el paréntesis **"(CUANDO APLIQUE)"** se entiende que para el presente proceso no aplica el anexo observado. Los datos de capacidad técnica serán verificados directamente en el Certificado del RUP. (N.F.O)

5. ***Una vez verificado el Estudio Previo en el cual se describe que la Armada requiere sistemas capaces de proporcionar información precisa de posición, velocidad y actitud ante la "indisponibilidad de señales satelitales". Y basados en que los sistemas actuales de la Institución (SIGMA 40) han llegado a un estado de "obsolescencia tecnológica y de soporte técnico nulo". Se menciona explícitamente que la pérdida de precisión por el agotamiento del bloque sensor "no es corregible mediante software", y que errores de apenas "0.5 grados en el rumbo" causan desviaciones de "kilómetros en el punto de llegada" de los misiles, dejando a las fragatas en una situación "vulnerable". (...)***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Referente sus observaciones y tras realizar el análisis de la necesidad operativa, el comité técnico se permite informar que **MANTIENE** la exigencia técnica de: "*Sistema de Navegación Inercial (INS) de grado naval militar basado en Tecnología de Estado Sólido. Sin partes móviles.*"

No se acepta la solicitud de limitar el requisito exclusivamente a la tecnología FOG (Fiber Optic Gyroscope). Los sistemas de navegación inercial (INS) de estándar militar son superiores a los civiles principalmente por su capacidad de mantener una precisión extrema durante largos periodos sin depender del GPS. Mientras que un sensor civil (grado industrial o consumo) puede perder el rumbo en cuestión de segundos o pocos minutos, uno militar está diseñado para operar en zonas de combate donde las señales externas están bloqueadas o son interferidas.

Por otra parte, el comité técnico se permite informar que **NO SE ACEPTA** la modificación limitar un requerimiento técnico a una tecnología específica (como la FOG - Fiber Optic Gyroscope) con el fin de tener pluralidad de oferentes. El requisito se mantiene en: "*Tasa de deriva en posición (Drift) ≤ 1.0 Milla Náutica en 16 horas (sin GNSS/GPS)*"; La tasa de deriva de 1.0 NM en 16 horas ha sido determinada por el requerimiento mínimo aceptable para garantizar la seguridad de la navegación y la eficacia de los sistemas de armas en las unidades objeto de este proceso; Este estándar supera los niveles de los sistemas actualmente en obsolescencia, por lo tanto es un requerimiento técnico mínimo que se requiere.

6. ***(...) se solicita modificar el requisito de Dimensiones físicas del anexo "F" de la siguiente manera:***

- ***DONDE DICE: Dimensiones Físicas: Altura: ≤500 mm / Ancho: ≤400 mm / Profundidad: ≤400 mm.***
- ***DEBE DECIR: Dimensiones Físicas: Altura: ≤550 mm / Ancho: ≤450 mm / Profundidad: ≤450 mm.***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Tras el análisis técnico de la habitabilidad y el espacio disponible en la cubierta de las unidades a intervenir, el comité técnico considera **PROCEDENTE** la observación; Se acepta la modificación de las dimensiones máximas permitidas para garantizar la concurrencia de tecnologías de última generación *(Dimensiones Físicas: Altura: ≤550 mm / Ancho: ≤450 mm / Profundidad: ≤450 mm).* En vista que existen piezas de aislamiento térmico y amortiguación de grado militar que requieren un volumen ligeramente superior.

7. ***Tras revisar el contenido del borrador del Pliego de Condiciones, se observa que la Entidad se limita a señalar un presupuesto oficial global de COP $2.364.733.200,00, USD $549.937,99 o EUR $531.400,71 dadas las tasas presupuestadas para la actual vigencia. No obstante, el documento omite estipular los valores máximos o de referencia para cada uno de los ítems que componen la oferta (Unidad Inercial, CDU, Instalación, STW-HAT y SAT). (...)***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Referente su observación, la entidad se permite informar que tanto el estudio previo como el pliego de condiciones se estableció el valor del proceso en la suma de **Dos Mil Trescientos Sesenta Y Cuatro Millones Setecientos Treinta Y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 MCTE ($2.364.733.200,00)** exento de IVA, o el equivalente en la moneda extranjera que se adjudique el Contrato".

Así mismo, se informa que se ajustó el estudio de mercado con el fin de dar alcance a lo requerido en las especificaciones técnicas, las cuales quedarán reflejados en el pliego de condiciones definitivo. Se recibió una nueva cotización logrando realizar un nuevo estudio de mercado que permitiera cumplir con los requisitos del contrato y quedando registrado de la siguiente manera:

| | | | | RELACIÓN DE COTIZACIONES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | COTIZACIÓN SAFRAN-ARGONIX | | COTIZACIÓN EXAIL – MARINS | | PROMEDIOS | |
| | | | | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| 1 | Unidad Inercial (INU) | UND | 1 | € 134.900,00 | € 134.900,00 | € 240.140,00 | € 240.140,00 | € 187.520,00 | € 187.520,00 |
| 2 | Unidad de control y visualización (CDU) | UND | 1 | € 9.785,00 | € 9.785,00 | € 5.350,00 | € 5.350,00 | € 7.567,50 | € 7.567,50 |
| 3 | Instalación, STW – HAT en Colombia – | UND | 1 | € 27.535,00 | € 27.535,00 | € 63.470,00 | € 63.470,00 | € 45.502,50 | € 45.502,50 |
| 4 | SAT en Colombia, | UND | 1 | € 17.622,00 | € 17.622,00 | € 6.000,00 | € 6.000,00 | € 11.811,00 | € 11.811,00 |
| **TOTALES** | | | | **€ 189.842,00** | **€ 189.842,00** | **€ 314.960,00** | **€ 314.960,00** | **€ 252.401,00** | **€ 252.401,00** |

NOTA: se aclara que para la estimación del valor del proceso se tomó como referencia las tasas de cambio establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional, así:

** Circular No. C20260312000154 del 12 marzo de 2026 proyección del EURO frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.900 pesos.*

** Circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026 proyección del DÓLAR frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.150 pesos.*

Estos valores de referencia generan un equivalente en las monedas extranjeras, de la siguiente manera:

| TOTAL VIGENCIA 2026 | | |
|---|---|---|
| Valor en pesos | Valor equivalente en Euros | Valor equivalente en Dólares |
| $ 2.364.733.200,00 | EURO € 482.598,61 | USD $569.815.23 |

**NO** se podrá superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor promedio establecidos para cada ítem en el estudio de mercado relacionado en el estudio previo.

8. ***El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos analicen la conveniencia y oportunidad basándose en las necesidades reales de la administración. La Institución definió como especificación técnica mínima requerida una tasa de deriva en posición de ≤ 1.0 Milla Náutica en 16 horas.***

   ***No obstante, el comité económico incluyó en el promedio del estudio de mercado la cotización de SAFRAN, la cual ofrece el equipo ARGONYX SP-8 con una desviación de 1 Nm / 8h. Este equipo es técnicamente inhábil, ya que ofrece una capacidad de navegación autónoma significativamente inferior (el doble de error) a la requerida para las fragatas clase Almirante Padilla. (...)***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El comité **ACEPTA** la observación sobre el equipo ARGONYX SP8, reafirmando su compromiso con la transparencia, la igualdad de oportunidades y la adquisición de sistemas de navegación que cumplan con los estándares tácticos de la Fuerza Naval; es así que se procedió con las siguientes acciones:

a. Se solicitó una nueva cotización que permitió realizar un estudio de mercado que cumpla con las especificaciones del contrato.
b. Se ajustó el estudio de mercado con el fin de dar alcance a lo requerido en las especificaciones técnicas, las cuales quedarán reflejados en el nuevo pliego de condiciones.
c. Se recibió una nueva cotización logrando realizar un nuevo estudio de mercado que permitiera cumplir con los requisitos del contrato y quedando registrado de la siguiente manera:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | RELACIÓN DE COTIZACIONES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | COTIZACIÓN SAFRAN-ARGONIX | | COTIZACIÓN EXAIL – MARINS | | PROMEDIOS | |
| | | | | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| 1 | Unidad Inercial (INU) | UND | 1 | € 134.900,00 | € 134.900,00 | € 240.140,00 | € 240.140,00 | € 187.520,00 | € 187.520,00 |
| 2 | Unidad de control y visualización (CDU) | UND | 1 | € 9.785,00 | € 9.785,00 | € 5.350,00 | € 5.350,00 | € 7.567,50 | € 7.567,50 |
| 3 | Instalación, STW – HAT en Colombia – | UND | 1 | € 27.535,00 | € 27.535,00 | € 63.470,00 | € 63.470,00 | € 45.502,50 | € 45.502,50 |
| 4 | SAT en Colombia, | UND | 1 | € 17.622,00 | € 17.622,00 | € 6.000,00 | € 6.000,00 | € 11.811,00 | € 11.811,00 |
| TOTALES | | | | **€ 189.842,00** | **€ 189.842,00** | **€ 314.960,00** | **€ 314.960,00** | **€ 252.401,00** | **€ 252.401,0** |

El presupuesto oficial es por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($2.364.733.200,00)** exento de IVA, o el equivalente en la moneda extranjera que se adjudique el Contrato, dejando como referencia las tasas de cambio se basaron en relación a las circulares emitidas por el ministerio de defensa así:

** Circular No. C20260312000154 del 12 marzo de 2026 proyección del EURO frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.900 pesos.*

** Circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026 proyección del DÓLAR frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.150 pesos.*

Estos valores de referencia generan un equivalente en las monedas extranjeras, de la siguiente manera:

| TOTAL VIGENCIA 2026 | | |
|---|---|---|
| Valor en pesos | Valor equivalente en Euros | Valor equivalente en Dólares |
| $ 2.364.733.200,00 | EURO € 482.598,61 | USD $569.815.23 |

**NO** se podrá superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor promedio establecidos para cada ítem en el estudio de mercado relacionado en el estudio previo.

d. El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de precios unitarios. En consecuencia, las cantidades señaladas en el anexo técnico y estudio de mercado y al momento de realizar la adjudicación se aumentarán las cantidades hasta agotar el presupuesto oficial, teniendo en cuenta la necesidad institucional.

e. La ejecución efectiva del contrato se realizará mediante ordenes de pedido según hasta satisfacer la necesidad total y el contratista se obliga a suministrar las cantidades requeridas a los precios unitarios ofertados, hasta agotar el presupuesto máximo asignado o hasta la finalización del plazo contractual, lo que ocurra primero.

***9. Tras analizar Estudio de Mercado del Estudio Previo, la Entidad establece un valor promedio total para la adquisición de € 467.752,00. Por otro lado, el presupuesto oficial asignado y respaldado en el CDP No. 38026 es de $ 2.364.733.200,00, que según el cálculo de la Entidad equivale a € 531.400,71 (usando una TRM proyectada de $4.450).***

***Existe una diferencia de € 63.648,71 (aproximadamente $283 millones de pesos) entre el promedio arrojado por el sondeo de mercado y el valor total del proceso. En la contratación estatal, la variación entre el estudio de mercado y el presupuesto debe ser mínima o nula, ya que el presupuesto es la expresión financiera de la necesidad técnica validada por los precios de referencia. (...)***

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El comité **ACEPTA** la observación sobre el equipo ARGONYX SP8, reafirmando su compromiso con la transparencia, la igualdad de oportunidades y la adquisición de sistemas de navegación que cumplan con los estándares tácticos de la Fuerza Naval; es así que se procedió con las siguientes acciones:

a. Se solicitó una nueva cotización que permitió realizar un estudio de mercado que cumpla con las especificaciones del contrato.

b. Se ajustó el estudio de mercado con el fin de dar alcance a lo requerido en las especificaciones técnicas, las cuales quedarán reflejados en el nuevo pliego de condiciones.

c. Se recibió una nueva cotización logrando realizar un nuevo estudio de mercado que permitiera cumplir con los requisitos del contrato y quedando registrado de la siguiente manera:

| | | | | RELACIÓN DE COTIZACIONES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | COTIZACIÓN SAFRAN-ARGONIX | | COTIZACIÓN EXAIL – MARINS | | PROMEDIOS | |
| | | | | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| 1 | Unidad Inercial (INU) | UND | 1 | € 134.900,00 | € 134.900,00 | € 240.140,00 | € 240.140,00 | € 187.520,00 | € 187.520,00 |
| 2 | Unidad de control y visualización (CDU) | UND | 1 | € 9.785,00 | € 9.785,00 | € 5.350,00 | € 5.350,00 | € 7.567,50 | € 7.567,50 |
| 3 | Instalación, STW – HAT en Colombia – | UND | 1 | € 27.535,00 | € 27.535,00 | € 63.470,00 | € 63.470,00 | € 45.502,50 | € 45.502,50 |
| 4 | SAT en Colombia, | UND | 1 | € 17.622,00 | € 17.622,00 | € 6.000,00 | € 6.000,00 | € 11.811,00 | € 11.811,00 |
| TOTALES | | | | **€ 189.842,00** | **€ 189.842,00** | **€ 314.960,00** | **€ 314.960,00** | **€ 252.401,00** | **€ 252.401,00** |

El presupuesto oficial es por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($2.364.733.200,00)** exento de IVA, o el equivalente en la moneda extranjera que se adjudique el Contrato, dejando como referencia las tasas de cambio se basaron en relación a las circulares emitidas por el ministerio de defensa así:

** Circular No. C20260312000154 del 12 marzo de 2026 proyección del EURO frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.900 pesos.*

** Circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026 proyección del DÓLAR frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.150 pesos.*

Estos valores de referencia generan un equivalente en las monedas extranjeras, de la siguiente manera:

| TOTAL VIGENCIA 2026 | | |
|---|---|---|
| Valor en pesos | Valor equivalente en Euros | Valor equivalente en Dólares |
| $ 2.364.733.200,00 | EURO € 482.598,61 | USD $569.815.23 |

**NO** se podrá superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor promedio establecidos para cada ítem en el estudio de mercado relacionado en el estudio previo.

d. El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de precios unitarios. En consecuencia, las cantidades señaladas en el anexo técnico y estudio de mercado y al momento de realizar la adjudicación.

e. La ejecución efectiva del contrato se realizará mediante ordenes de pedido según hasta satisfacer la necesidad total y el contratista se obliga a suministrar las cantidades requeridas a los precios unitarios ofertados, hasta agotar el presupuesto máximo asignado o hasta la finalización del plazo contractual, lo que ocurra primero.

ORIGINAL FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN **ÁNGELA MARÍA ACUÑA CARO**
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

**CF MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA**
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

**TF GONZALEZ COBO JUAN**
JEFE PRECONTRACTUAL BNL06

CF **RAMIRO BELTRAN ACOSTA**
ASESOR JURIDICO BNL06

CC **AYURE CASAS JANEY PAMELA**
ASESORA JURÍDICA BNL06

MA1 **PEREZ GARIZABAL JHONATAN**
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06